

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24528 ORDEN de 26 de septiembre de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de aceituna, con destino a aderezo, que regirá durante la campaña 1991-1992.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de aceituna con destino a aderezo, formulada por las industrias, representadas por la Agrupación de Cooperativas Olivareras Tierra de Barros, por una parte, y por la otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cooperativas Agrarias de Producción: COAG, UPA, ASAJA y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su aplicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de septiembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE ACEITUNA VERDE, CON DESTINO A ADEREZO, QUE REGIRÁ PARA LA CAMPAÑA 1991-1992

Contrato número

En a de de 1991.

De una parte, y como vendedor, D., mayor de edad, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número con domicilio en localidad provincia acogido al régimen (1), a efectos de IVA, actuando en nombre propio, como cultivador de la producción objeto de contrato o como de la Entidad denominada con código de identificación fiscal número con domicilio social en calle número facultado para la firma del presente contrato en virtud de en el que se integran los cultivadores, que adjunto se relaciona, con sus respectivas superficies y producción. objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, con código de identificación fiscal número con domicilio en provincia representado en este acto por D. como de la misma, con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar y declarando que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se

establecen en el presente contrato kilogramos de aceitunas verdes con destino a elaboración. Esta cantidad es estimada, la definitiva será fijada en la cláusula adicional que será ratificada en el mes anterior al inicio de la recolección.

Las aceitunas a que se refiere el presente contrato serán producidas en las fincas que a continuación se identifican.

Identificación catastral	Término municipal	Provincia	Superficie (Has)	Producción total	Kilogramos contratados	Variedad

El vendedor se obliga a no contratar la venta de la aceituna de una misma finca con otra industria sin conocimiento y oferta a la primera contratante.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato será recolectado por el vendedor del árbol al alcanzar el estado idóneo para su elaboración. Los frutos serán del tamaño comercial, estarán sanos, limpios, libres de morados, de agostados, de picados de insectos, de dañados por granizos, no molestados en la cogida y libres de residuos fitosanitarios, admitiéndose en estas especificaciones las siguientes tolerancias:

Tamaño: Menos de 180 unidades por kilogramo de la variedad Gordal y 360 unidades por kilogramo de las variedades Manzanilla Carrasqueña, Hojiblanca y Morona, salvo pacto expreso, escrito en contra.

Morados: Hasta un 5 por 100 en unidades.
Dañados en recogida, molestados: Hasta un 10 por 100 en unidades.
Picado de mosca: 1 por 100 en unidades.
Otros defectos varios: 1 por 100 en unidades.

Tercera. *Calendario de entregas.*—Se corresponderá con el período de recolección que cada campaña será fijado por la Comisión de Seguimiento del contrato a la que se refiere la estipulación undécima.

Todos los frutos han de ser entregados y recibidos en el período que para cada zona y variedad determine la Comisión.

Cuarta. *Precios mínimos.*—El comprador-pagará por los frutos que reúnan las especificaciones de calidad expresados en la estipulación segunda, al menos, los precios que se expresan en el cuadro siguiente para cada variedad de aceitunas, según los tamaños de los frutos:

Variedad	Tamaño I	Tamaño II	Tamaño III
	Hasta 280 unid/kg ptas/kg	De 281 a 320 unid/kg ptas/kg	De 321 a 360 unid/kg ptas/kg
Manzanilla	70	60	50
Carrasqueña	60	50	40
Hojiblanca	65	55	45

Variedad	Tamaño I	Tamaño II	Tamaño III
	Hasta 100 unid/kg ptas/kg	De 101 a 140 unid/kg ptas/kg	De 141 a 180 unid/kg ptas/kg
Gordal	90	70	60

Quinta. *Precio a percibir definitivo.*—El precio a pagar por los frutos que reúnan las características definidas en la estipulación segunda será el que libremente acuerden las partes, siempre que lo sea igual o superior al precio mínimo.

El citado precio para las calidades que se refiere el presente contrato será:

Variedad	Tamaño I	Tamaño II	Tamaño III

El precio se entiende referido a frutos descargados en almacén del comprador.

Al precio fijado anteriormente se la aplicará el de IVA (1).

Sexta. *Forma de pago.*—El pago del producto a que se refiere el contrato se hará al contado, entendiéndose que se cumple este requisito con pagos hechos en los quince días siguientes a la entrega de los frutos.

El pago se efectuará (2).

Las partes podrán pactar pagos aplazados y las compensaciones que devenguen estos aplazamientos deberán reflejarse en este contrato.

Aplazamientos y compensaciones pactadas:

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición de la Comisión de Seguimiento los documentos acreditativos del pago.

Séptima. *Recepción y control.*—Se entregarán los frutos en las instalaciones que el comprador tiene en

El control de calidad y la determinación de los tamaños de fruto a efectos de precios se harán en las instalaciones del comprador y por el controlador de la Empresa compradora y en presencia del vendedor o persona que lo represente.

Según se procede a la descarga, se tomarán las muestras mediante una vasija de medidas y capacidad adecuadas sobre las que se determinarán el escandallo de los frutos. Si no hubiera acuerdo se realizarán hasta cuatro muestreos sucesivos, asignándose a la partida las calidades que resulten de la media de todas las muestras que se realicen.

En el caso de que no hubiera conformidad sobre el escandallo final, la partida quedará depositada e identificada en la Empresa compradora, a los efectos de que las partes puedan solicitar que la Comisión de Seguimiento o personas que ésta designe emita un dictamen. Este dictamen ha de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada del fruto a la Empresa compradora.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados, y se compromete a respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y a no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

En ningún caso podrán utilizarse sobre los olivos productores de la cosecha objeto de este contrato, una vez cuajados los frutos: Compuestos de oxiclórico de cobre.

Novena. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega, recepción y condiciones de pago en la forma establecida en este contrato, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, que se fija en la forma siguiente:

El vendedor indemnizará al comprador en un 100 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar.

El comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones establecidas indemnizará al vendedor en un 100 por 100 del valor del producto no aceptado, quedando el mismo a la libre disposición del vendedor.

Para el incumplimiento derivado de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad, entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

Las comunicaciones a la Comisión de Seguimiento se presentarán dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

No son causas de incumplimiento de contrato las derivadas de situaciones catastróficas o adversidades climatológicas no controlables por las partes. Se comunicará dicha situación a la otra parte y a la Comisión dentro de las setenta y dos horas siguientes de haberse producido.

Décima. *Arbitraje.*—Las partes acuerdan someter las cuestiones litigiosas que se planteen sobre interpretación o ejecución del presente contrato, al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, al amparo de lo previsto en la Ley de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, según lo cual el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Undécima. *Comisión de Seguimiento.*—A los efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan formar una Comisión de Seguimiento cuya sede estará en

La Comisión estará formada por Vocales, designados paritariamente entre sector comprador y vendedor y un Presidente elegido por dicha Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento, mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas/kilogramo de producto contratado. Dicha Comisión regulará su funcionamiento y funciones, mediante el correspondiente Reglamento de régimen interno.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firmarán los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

Cláusula adicional de adecuación de cantidad

La producción objeto del contrato a la que se refiere la estipulación primera queda definitivamente fijada en kilogramos, admitiéndose una tolerancia del ± 10 por 100.

En a de 1991.

El comprador,

El vendedor,

(1) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al Régimen General o al 4 por 100 si se ha optado por el Régimen Especial Agrario.

(2) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

24529 ORDEN de 26 de septiembre de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva pasa «Moscatel», con destino a su selección y envasado, que regirá durante la campaña 1991-1992.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva pasa «Moscatel», con destino a su selección y envasado, formulada por la industria Artech, por una parte, y, por otra, por la Sociedad Cooperativa Ucopaxa, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de septiembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UVA PASA «MOSCATEL», CON DESTINO A SU SELECCIÓN Y ENVASADO, QUE REGIRÁ DURANTE LA CAMPAÑA 1991-1992

Contrato número

En a de de 1991.

De una parte y como vendedor, don con DNI o CIF número localidad con domicilio en provincia de

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción objeto de contratación en el pago del término municipal o actuando como de la Entidad asociativa agraria con CIF número con domicilio localidad provincia y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador con CIF número y con domicilio en localidad provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2).